

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16596** ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Tolsa, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Tolsa, Sociedad Anónima» (NIF A-28.077.709), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de 13 de mayo de 1985, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de mayo de 1985, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 30 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1980), y que finalizaron el día 30 de mayo de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital, y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en las concesiones mineras: «Bienvale» número 1.980, «Castellana» número 2.186, «María del Carmen» número 1.305, «Reapasada» número 1.972, «Rodada» número 1.995, «San Francisco» número 2.340, «Valdeparaiso» número 2.399, «Victoria I» número 2.048, «Victoria II» número 2.101, «Victoria III» número 2.103, «Victoria IV» número 2.132, «Victoria V» número 2.142, «Victoria VI» número 2.253 y «Tolsadero» número 2.566, a los permisos de investigación «Pequeñaja» número 2.610 y «Orcasitas» número 2.710, a los permisos de explotación «Leganés» número 2.692, «Guadarrama» número 2.722 y «Guadarrama II» número 2.739, a la instalación de beneficio de mejorada del campo. Todas ellas en la provincia de Madrid.

Los permisos de investigación: «Saexmi» número 3.198, «Camarenilla» número 3.285, «Manolita VII» número 3.321, «El Águila» número 3.251, «Ampliación a el Águila» número 3.297, «Manolita» número 3.381, «Manolita I» número 3.382, «Manolita III» número 3.383, «Manolita IV» número 3.384 y «Tajonera» número 3.348, a las concesiones de explotación: «Antequera» número 3.134, «Consuelo» número 3.142, «Cabañadas» número 2.993, «Alonso» número 3.130, «Ángeles» número 3.013 «Posible» número 3.125, «Complemento» número 3.120, «Fillparva» número 3.006, «Miraminas» número 3.013, «Minatolsa» número 3.133, «San Sebastián» número 3.189, «Santa Bárbara» número 3.188, «Santa Catalina» número 3.127, «Ampliación a Basconia» número 3.188, «Santa Catalina» número 3.127, «Ampliación a Basconia» número 3.162, «Basconia» número 3.163 y «Bilbao» número 3.165, y a la instalación de beneficio ubicada en la ciudad de Toledo. Todas ellas en la provincia de Toledo.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Tolsa, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16597** ORDEN de 14 de junio de 1985 por lo que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 9 de octubre de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por «Sánchez Polaina, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 9 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en segunda instancia, entre partes, de la una, como apelante, «Sánchez Polaina, Sociedad Anónima», y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 30 de diciembre de 1982 por la Sala de la Audiencia Nacional—Sección Segunda—sobre desgravación fiscal a la exportación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 61.202, interpuesto por la Entidad mercantil «Sánchez Polaina, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en 30 de diciembre de 1982 por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Administración general, representada por el Abogado del Estado, sobre desgravación fiscal a la exportación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 14 de junio de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**16598** ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima» (NIF A-28.094.241), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de 25 de febrero de 1985, el oficio de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de marzo de 1985, el escrito de la Dirección General de Minas de fecha 24 de mayo de 1985 y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 6 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y que finalizaron el día 30 de mayo de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la renta de capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad

con lo previsto en las Leyes 61/1977 de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre, plomo, cinc y piritas en las concesiones: «Sillos», «Itálica», «Escocia», «Santa Flora», «Aumento a Escocia», «El Porvenir», «Ampliación a Santa Flora», «Demasia a la Compañía», «Primera Demasia a el Porvenir», «Tercera Demasia a el Porvenir», «Demasia a Escocia», «La Caridad», «La Fe», «Demasia a Cuchichón», «Cristóbal Colón», «Hernán Cortés», «Nuestra Señora del Pilar», «Ampliación a Nuestra Señora del Pilar», «Rocio», «Salomé», «Cuchichón», «La Inglesa», «San Luis», «Demasia a Sillos», «La Esperanza», «Demasia a Santa Flora», «La Compañía», «Demasia a el Porvenir», «Segunda Demasia a el Porvenir», «Ampliación a Escocia», «La Margarita», «La Providencia», «Demasia a Caridad», «Los Arquillos», «Santísimo», «Nuestra Señora de Lourdes», «San Eugenio», «Guadalquivir», «Demasia Ampliación Santa Flora», en el término municipal de Aznalcollar (Sevilla), así como las de «Forzosa» «Santo Tomás», «Los Mosquitos», «Nueva Esperanza», «San Rafael», «Ana», «Ameña», «Demasia a Forzosa», «San Esteban», «San José», «Ampliación a San Rafael», «Ampliación a Palmira», «Demasia a Santa Bárbara», «Alejandra», «Segunda Ampliación Alejandra», «Demasia a Alejandra», «Arturo», «Santa Bárbara», «Esperanza», «La Angostura», «Jesús y María», «Tercer Espartero», «Bonita», «Palmira», «Benedicta», «Ampliación a los Mosquitos», «Estrellas», «Carmen», «Ampliación a Ana», «Demasia a Benedicta», «San Eduardo», «Ampliación a Alejandra», «San Diego», «Demasia a Palmira», en los términos municipales de Almonaster La Real, Aracena y El Campillo, en la provincia de Huelva.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Andaluza de Piratas, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16599** ORDEN de 21 de junio de 1985, por la que se conceden a la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima» (NIF A-28.183.416), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 30/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas mi-

nerales y actividades con ellas relacionadas; declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979 de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo. A efectos de la debida aplicación de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre y pirita en los permisos de investigación siguientes:

Permisos de investigación «El Castillo» número 14.442, en el término municipal de Nerva (Huelva).

Bloques III, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XXI y XXVII de la antigua reserva de Huelva.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16600** ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Andaluza de Piratas, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Andaluza de Piratas, Sociedad Anónima» (NIF A-28.094.241), con domicilio en Sevilla, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto